

El despacho se realizará mediante la expedición del correspondiente pase, con las formalidades previstas en el artículo 139 de las Ordenanzas en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Por excepción a lo dispuesto en las normas 4 y 5 del punto 1.º anterior, también se autorizará la importación temporal del material destinado a realizar programas comunes de radiodifusión o de televisión, siempre que así se justifique, aunque sea objeto de un contrato de arriendo o similar del que forme parte una persona domiciliada o establecida en España.

La importación temporal de los vehículos concebidos o adaptados especialmente para trabajos de radiodifusión o de televisión se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de julio de 1956.

2. La importación temporal de material cinematográfico y vehículos especialmente adaptados o concebidos para usos cinematográficos, comprendidos en el anejo B) del Convenio, será autorizada en cada caso por la Dirección General de Aduanas, previa solicitud de las personas que se dirijan a España para realizar una o varias películas determinadas, con las formalidades previstas en los apartados H), I) y J) del artículo 137 de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas.

Por excepción a lo dispuesto en las normas 4 y 5 del punto 1.º de esta Orden, se podrá autorizar por la Dirección General de Aduanas la importación temporal de material cinematográfico destinado a la producción de una película bajo un contrato de coproducción, del que sea parte una persona residente o establecida en España, y que esté aprobado por las autoridades competentes españolas por un acuerdo intergubernamental de coproducción cinematográfica.

3. El material previsto en el anejo C) del Convenio sólo podrá importarse temporalmente por personas que entren en España para realizar un trabajo determinado —que no sea de los exceptuados en el párrafo primero del citado anejo— y debe consistir precisamente en objetos necesarios para el ejercicio de su profesión u oficio, extremos que serán justificados.

La importación temporal del citado material se autorizará por las Aduanas habilitadas para su despacho, excepto en el caso del material de sondeo y perforación, aparatos de transmisión y comunicación y de vehículos concebidos o especialmente adaptados para realizar un trabajo profesional, para los cuales se precisará la previa autorización de la Dirección General de Aduanas.

El despacho se realizará mediante la expedición del correspondiente pase de importación temporal, con las formalidades previstas en el artículo 139 de las Ordenanzas, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

4. Los aparatos auxiliares y accesorios y las piezas sueltas (artículos primero y séptimo del Convenio) se despacharán con

las mismas formalidades previstas más arriba para el material profesional a que vayan destinados y, en consecuencia, sus importaciones temporales serán autorizadas por la Dirección General de Aduanas o por los Servicios provinciales, según los casos.

3.º Las infracciones en el uso de los beneficios previstos en el Convenio aduanero relativo a la importación temporal de material profesional y en la presente Orden ministerial, y especialmente el incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se lleven a cabo las importaciones temporales, serán objeto de los procedimientos sancionadores que prevea la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de erratas del Decreto 2366/1963, de 10 de agosto, por el que se crea la Junta Administrativa para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a la comarca Gran Bilbao y se fija el regimen de auxilios del Estado al coste de las mismas.

Advertidos varios errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de fecha 14 de septiembre de 1963, páginas 13438 y 13439, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el primer párrafo, línea decimotercera, donde dice: «... del anteproyecto aprobado...», debe decir: «... en el anteproyecto aprobado...»

En el segundo párrafo, línea séptima, donde dice: «... reducción...», debe decir: «...reducción...»

En el artículo sexto, apartado a), línea tercera, donde dice: «...que pueden disfrutar...», debe decir: «...que puedan disfrutar...»

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de septiembre de 1963 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que se mencionan.

Excmos. Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión de Empleo, Arma, nombre y situación y motivo de la baja:

Colocados

Capitán de Infantería don Leandro Alarte Benavente.—Junta de Obras del Puerto de Cartagena (Murcia).—Retirado el 22-8-1963.

Alférez de Infantería don Andrés Pérez Roca.—Diputación Provincial de Almería.—Retirado el 25-8-1963.

Alférez de Infantería don Pablo López Piñero.—Gobierno Militar del Palacio de Buenavista, Madrid.—Retirado el 25-8-1963.

Alférez de Artillería don José Trujillo Serrano.—Administración de Hacienda de Gerona.—Retirado el 26-8-1963.

Brigada de Infantería don Fabriciano Fernández Bernardo.—Delegación de Hacienda de León.—Retirado el 22-8-1963.

Brigada de Infantería don Anselmo Fradejas Manso.—Ministerio de Información y Turismo, Gijón.—Retirado el 27-8-1963.

Brigada de Ingenieros don Mariano Blas Sanz.—Delegación de Hacienda de Gerona.—Fallecido.

Brigada de Sanidad don Hipólito García Rico.—Ministerio de Agricultura, Servicios Centrales, Madrid.—Retirado el 13-8-63.

Sargento primero de Infantería don José Garau Tomás.—Ayuntamiento de Palma de Mallorca.—Retirado el 28-8-1963.

Reemplazo voluntario

Alférez de Infantería don Luis Ginés Torralbo Rueda.—Retirado el 25-8-1963.

Brigada de Infantería don Félix Fernández Chico.—Retirado el 26-8-1963.